



N/R: **D-0564/2024**

(S-0403/24)

NA4700027110001811670



ASOCIACIÓN SORIANA PARA LA DEFENSA Y
ESTUDIO DE LA NATURALEZA - ASDEN
C/ OTROS APDO 168
42080 - SORIA

AL CONTESTAR INDIQUE EL Nº DEL D.N.I.
O DEL C.I.F. Y EL Nº DE EXPEDIENTE (N/R)

Con fecha 13 de marzo de 2025 la Sra. Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente sancionador referenciado y resultando que:

ANTECEDENTES: Con fecha 11/7/2024, se formuló denuncia por ZONA 8- SORIA - (GUARDERÍA FLUVIAL) - (GF/CA) contra **ASOCIACIÓN DE FESTEJOS** por los siguientes HECHOS:

INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN AG-0204/24 AL OCUPACIÓN TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DEL EMBALSE DE LA CUERDA DEL POZO CON INSTALACIONES DESMONTABLES Y DERIVACIÓN TEMPORAL DE AGUA DEL EMBALSE SIN AUTORIZACIÓN, T.M. VINUESA (SORIA).

La Comisaría de Aguas de esta Confederación acordó iniciar expediente sancionador a **ASOCIACIÓN DE FESTEJOS**, al encontrarle presunto responsable de los hechos denunciados, de acuerdo con lo establecido en el artº. 328.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

Notificado el acuerdo de iniciación, y cumplidos los trámites legalmente establecidos, se formuló por la instructora del mismo propuesta de resolución en el sentido de considerar cometida una **infracción administrativa Leve** del art. 116.3.c), 116.3.b) en relación con su artº 59 del texto Refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001 y artículos 315.b), 315.m), 93 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, siendo responsable de la misma el expedientado y, en consecuencia, imponerle:

- Una sanción de multa de **2.000,00** euros.

C/ MURO, 5
47004 VALLADOLID
TEL: 983 215 400

FIRMADO POR:

- Requerirle para abstenerse de ocupar el dominio público hidráulico sin autorización y de derivar agua.

De la valoración de la prueba obrante en el expediente se desprende:

El incumplimiento del condicionado de la concesión otorgada por este Organismo de cuenca, considerándose tales hechos como infracción leve subsumibles en el supuesto de hecho recogido en el artículo 315 b) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

No habiendo remitido alegaciones en el plazo legalmente establecido, el acuerdo de iniciación es considerado Propuesta del Instructor que se eleva al órgano resolutor tal y como se previene en el mismo.

Por lo que en base a lo anterior se declaran los siguientes hechos probados:

INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN AG-0204/24 AL OCUPACIÓN TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DEL EMBALSE DE LA CUERDA DEL POZO CON INSTALACIONES DESMONTABLES Y DERIVACIÓN TEMPORAL DE AGUA DEL EMBALSE SIN AUTORIZACIÓN, T.M. VINUESA (SORIA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los hechos considerados probados son constitutivos de una infracción administrativa **Leve** prevista en el artº. 116.3.c), 116.3.b) en relación con su artº 59, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobados por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y artículos 315.b), 315.m), 93 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a los que son de aplicación, asimismo, lo previsto en los artículos 117, 118 de la Ley y 321 y 323 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico citado.

En virtud de lo expuesto:

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que lo confieren los arts. 22.2, 30, 117 y 118 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2001 de 20 de julio, en relación con el art. 33.2 g del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 927/1988 de 29 de julio, **Resuelve** de acuerdo con lo establecido en los fundamentos de derecho señalados en el párrafo anterior, declarar a **D. ASOCIACIÓN DE FESTEJOS** responsable en concepto de autor y, en consecuencia, imponerle:

- La sanción de multa de **2.000,00 euros**.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

Durante la instrucción del procedimiento, el denunciado **no** ha hecho uso de las posibilidades de reducción del importe de la sanción del artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que haya realizado el ingreso acogándose a una o a ambas reducciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. de 2 de octubre), con anterioridad a la notificación de la presente Resolución, éste tendrá los efectos liberatorios de la obligación de pago desde la fecha de su ingreso, siempre que desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

- Requerirle para abstenerse de ocupar el dominio público hidráulico sin autorización y de derivar agua.

Notifíquese la presente Resolución al expedientado e interesados, advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, pueden interponer **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta resolución, pudiendo también entablar previamente **Recurso de Reposición** ante esta Confederación Hidrográfica del Duero en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artº 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos expresados.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, C.A.